I. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES
ALCALDIA

LOS ANDES, 9 de enero de 1984.

Hoy la Alcaldía resolvió lo siguiente:

Ordenanza Nº 2

VISTOS:
Las facultades que me confieren los artículos 12 y 13 del Decreto Ley Nº 1.289, de 1976, Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal; lo dispuesto en la Ley Nº 17.105, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y vinagres y las Resoluciones de la Contraloría General de la República Nº 600 y 1.050, de 1977 y 1980, respectivamente, y

CONSIDERANDO:
1.- Que es necesario regular orgánicamente la intervención de la Municipalidad en materia de patentes de alcoholes, y

2.- La conveniencia de ajustar la intervención de la Municipalidad al texto y al espíritu de la Ley de Alcoholes.

ORDENANZA

APRUEBASE LA PRESENTE ORDENANZA Nº 2, PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES EN LA COMUNA DE LOS ANDES

ARTICULO 1º
Las Patentes de Alcoholes solo podrán otorgarse por Decreto Alcaldicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 2º
Toda Patente de Alcoholes deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser solicitada por medio de formularios que para tales efectos proporcionará el Departamento de Finanzas de la Municipalidad.

b) Declaración Jurada Simple del capital propio del negocio.

c) Declaración Jurada Notarial de no estar efecto a la prohibición que establece el artículo 166 de la Ley Nº 17.105, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, según corresponda, y

d) Acompañar el título a cuya virtud detenta o goza el local en que funcionará el negocio.

ARTICULO 3º
Recibida la solicitud con los antecedentes indicados en el artículo anterior, el Departamento de Finanzas deberá solicitar informe a la Junta de Vecinos correspondiente al local del negocio y del Departamento de Obras Municipales.

ARTICULO 4º
La Junta de Vecinos requerida deberá evacuar su informe dentro del plazo de cinco días. Si no emitiere informe alguno dentro del plazo señalado, se entenderá que no tiene objeción que formular a la solicitud de otorgamiento de patente.

ARTICULO 5º
En todo caso la Municipalidad deberá como requisito indispensable, solicitar, además, un informe de Carabineros de Chile.

ARTICULO 6º
Derogase todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos o Decretos Alcaldicios dictados hasta la fecha sobre esta materia, en todo aquello que sea contrario o incompatible con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 7º
La presente Ordenanza regirá a contar desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

FDO.: JUAN E. AGUIRRE SEGUEL: ALCADE (S)
OSVALDO DE CRUZ ESCOBAR: SECRETARIO MUNICIPAL (S)